

RADICADO: 2019 - 00180

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Julio Catorce de Dos Mil Veinte

En atención al memorial allegado, a través del correo electrónico del despacho, de fecha 9 de julio de 2020, suscrito por el apoderado judicial de la menor, Sara Briceño Arias quien es representada por su señora madre Sara Carolina Arias Cardona, en el cual se realiza una serie de peticiones procede el despacho a pronunciarse sobre ello, indicando lo siguiente.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, proferidos por la Presidencia Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país, estableciéndose algunas excepciones y adoptando medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID 19, reactivándose los mismos a partir del día 1° de julio del año avante, a través del Acuerdo PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por La Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud a lo anterior las audiencias y diligencias programadas con anterioridad, así como las que se encuentran pendientes por realizar, serán reprogramadas, notificándose en el momento oportuno la fecha señalada para el presente proceso, de lo cual se le comunicará oportunamente, indicándose el medio por el cual se llevara a cabo la misma.

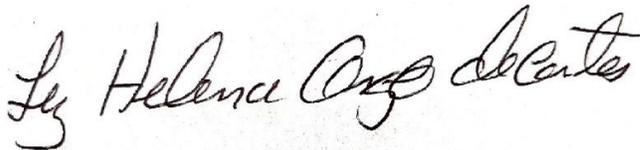
Con respecto a las pruebas decretadas y que hubieren sido allegadas al despacho se tiene que de las mismas solo se ha recibido lo correspondiente a la prueba trasladada solicitada por el Ministerio Público, y en la cual se ofició al Juzgado Segundo de Familia de Armenia para que allegara copia de las pruebas dentro del proceso allí tramitado y radicado bajo el No. 2017-00340. Pudiendo ello ser consultado en el expediente digital, lo cual debe realizarse a través del correo del Centro de servicios, es decir, cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con respecto a la Visita Socio Familiar se informa que el Área de Trabajo Social, del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, ya se encuentra notificada de dicha práctica, sin que a la fecha haya sido presentado dicho informe, del cual una vez presentado se correrá el traslado respectivo; tal como lo dispone el art. 231 del C.G.P. ahora bien con respecto al oficio de requerimiento al ICBF y la Valoración Psiquiátrica, ha de tenerse en cuenta que los mismos corresponden a pruebas solicitadas por el Ministerio Público, siendo por consiguiente los mismos enviados por el Centro de Servicios.

Frente a las pruebas solicitadas, en el memorial que se resuelve, procede el despacho a indicarle al peticionario que no es esta la oportunidad procesal para solicitar o aportar pruebas, pues se violaría el principio de PRECLUSION, es decir, cada etapa procesal tiene unos límites, de lo contrario, solicitar y decretar el Despacho nuevas pruebas a esta altura procesal, seria violar el DEBIDO PROCESO, a la parte contraria, agregándose que en la audiencia solo se practicarán las solicitadas en la demanda y contestación a la misma.

Comuníquese, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, lo dispuesto en la presente providencia a la Defensoría del Pueblo, a través del correo electrónico de dicha entidad.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
Nº 054 de hoy, 16 de Julio de 2020.
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario